

Córdoba, 6 de Febrero de 2013.-

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 10.

Ref.: Expediente N° 0521-041475/2012/R12.-

Y VISTO:

Que en las presentes actuaciones vinculadas con presentaciones promovidas por la prestadora de carácter mayorista de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba “Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada”, aduciendo incremento de costos a consecuencia de cambios en los precios.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Juan Pablo QUINTEROS.

Que a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”*-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): *“Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”*

Que dicha competencia es ampliada por el Decreto 673 del corriente año que extiende la jurisdicción al todo el territorio provincial con

independencia de que los servicios no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.-

Que asimismo, resulta aplicable en el caso el marco normativo que rige la materia, esto es, el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: *“Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”*, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: *“Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2 . Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”*; y el Decreto 4560 – C – 1955 –Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares.-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 – Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios.

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia certificada de las presentaciones efectuadas por la prestadora Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada, por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incrementos de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP N° 2420/2012 del 31 de octubre de 2012, por la que se dispuso: **ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE** a Audiencia Pública, para los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2012, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba :“(…) : **1)** Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada; c) Informe Técnico emitido por la Gerencia de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-041475/2012) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública *“(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”*.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP N° 2420/12); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que luego de analizado el informe emitido y la transcripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar

Que giradas las actuaciones al área técnica la misma concluye en que *“(...) 4.1.- En relación a la pertinencia y priorización de los proyectos de inversión para el trienio 2013-2015, se asume que la misma ha sido establecida por la Cooperativa y es la que esa Entidad Prestadora considera adecuada a los fines de alcanzar las metas y objetivos de calidad de prestación del servicio fijados en la reglamentación y marco contractual vigente. Lo antedicho, sin perjuicio de que esta Área Técnica emita opinión en cuanto a la posible incorporación y / o modificación de*

prioridades de las obras que a su criterio considere necesarias de acuerdo a los resultados que arroje tanto el control y seguimiento de los parámetros rectores del funcionamiento de las unidades y procesos del sistema como los monitoreos obtenidos a través de los reclamos de usuarios del sistema. **4.2.-** Con respecto a los presupuestos de obras a ejecutar en los Ítems presentados por parte de la Cooperativa, se encuentra que las cotizaciones de obras poseen características específicas y son enunciadas en forma global, por lo tanto se acepta en esta instancia y como referencia, el presupuesto presentado por la Entidad Prestadora, sin perjuicio de que al momento de la ejecución de la obra en particular, esta área Técnica del ERSeP requiera a la Operadora del servicio la presentación de presupuestos comparativos a tal fin. **4.3.-** La Entidad Prestadora denominada SUDESTE Ltda., presenta un plan e inversiones que totaliza un monto de **\$ 5.849.358 + IVA** para el periodo 2013-2015. En base a lo indicado en 4.1 y 4.2 esta Área Técnica concluye que es viable su aprobación desde el punto de vista técnico, sujeto a las posibles modificaciones que podrán surgir (...) **4.5.-** Adicionalmente, se instruye a la Entidad Prestadora a elevar para aprobación por parte del ERSeP, el Pliego Técnico completo de cada una de las obras propuestas. Dicha presentación se efectuará con 45 días de antelación a la fecha de inicio de obra prevista. Posterior a esta instancia cada proyecto deberá tramitarse en el Colegio de Ingenieros que incumba a la especialidad de cada obra en particular, remitiendo copia aprobada al Ente, documentación que será indispensable para habilitar a la Entidad Prestadora a disponer de los fondos recaudados a los fines de su ejecución.(...)”

Que en consecuencia del análisis precedente cuadra notificar a la Prestadora a los fines de que oportunamente adecue la ejecución de sus inversiones a lo estipulado por el área técnica

Que a fs. 28/32 se incorpora Informe Técnico elaborado por la Unidad de Costos y Tarifas relativo a las prestadoras en cuestión (Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. y Co.T.A.C. Acueductos Centro Ltda.), conteniendo propuestas de modificación de los cuadros tarifarios en base al estudio realizado. El mismo, luego de exponer un cuadro con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que: *Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos*

determinado para esta cooperativa alcanza el 23,24% para el Agosto 2011 – Agosto 2012.

Que por otra parte, el punto 4.4 del informe técnico de la Gerencia de Aguas y Saneamiento de este Ente, que obra a fojas 26, estipula una nueva presentación, para esta prestataria, del plan de inversiones para el trienio 2013 – 2015, por lo que es sugerencia de esta Área de Costos y Tarifas dar lugar al análisis correspondientes de inversiones en una instancia futura, debido a la celeridad que incumbe a la resolución de esta solicitud.

Que por otro lado, expresa: *“...en cuanto al incremento destinado a financiar inversiones autorizado en la Res. 11/2010, que representaba el 13,53% de la tarifa total, dicho porcentaje será mantenido hasta que los montos necesarios para cubrir las inversiones aprobadas por dicha resolución hayan sido recaudados.”*

Que el informe precitado concluye: En base al estudio presentado, el precio del agua en bloque suministrada por la cooperativa Sudeste Ltda. se situaría en \$1,110 por metro cúbico (no incluye IVA ni tasa de regulación): (Cuadro fs. 32) Luego agrega: *“Esta Gerencia recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir del mes de enero del año 2012”*

Que no se advierten obstáculos para hacer lugar a la modificación de los valores del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Unidad de Costos y Tarifas considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para la aplicación de la tarifa y no se violenta normativa alguna de índole constitucional. Los cuadros deberán ser agregados como anexo de la resolución pertinente.

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

“Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario de la Prestadpra de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba “Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda.” con el alcance y términos propuestos por el Informe Técnico de la Unidad de Costos y Tarifas de fs. 28/32, debiéndose incluir los mismos como anexo de

la resolución respectiva. El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

Artículo 2º: NOTIFIQUESE a la “Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda.” a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

Artículo 3º: NOTIFIQUESE a la “Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda” en relación al incremento destinado a financiar inversiones autorizado en la Res. 11/2010, que representaba el 13,53% de la tarifa total, que dicho porcentaje será mantenido hasta que los montos necesarios para cubrir las inversiones aprobadas por dicha resolución hayan sido recaudados.

Artículo 4º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése copias y notifíquese al Poder Concedente.”

Así votamos.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Vienen a consideración de este Directorio los Expedientes N° 0521-041475/2012/R1, 0521-041475/2012/R2, 0521-041475/2012/R3, N° 0521-041475/2012/R4, N° 0521-041475/2012/R5, N° 0521-041475/2012/R6, N° 0521-041475/2012/R7, N° 0521-041475/2012/R8, N° 0521-041475/2012/R9, N° 0521-041475/2012/R10, N° 0521-041475/2012/R12, N° 0521-041475/2012/R13, N° 0521-041475/2012/R14, N° 0521-041475/2012/R16, N° 0521-041475/2012/R17, N° 0521-041475/2012/R18, N° 0521-041475/2012/R19, N° 0521-041475/2012/R20, N° 0521-041475/2012/R21, N° 0521-041475/2012/R22, en los que tramitan las solicitudes de revisión tarifaria promovidas por los siguientes prestadores de los servicios públicos de agua potable y saneamiento a saber:

1) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda.; **2)** COTAC Acueductos Centro Ltda.; **3)** Asociación Regional de Cooperativas – Cuencas Serranas “ARCOOP”–; **4)** Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda.; **5)** Cooperativa

Aguas Ltda.; **6)** Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro; **7)** Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Saldán Ltda.; **8)** Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda.; **9)** Rosario de Punilla S.A.; **10)** Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda.; **11)** Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada; **12)** Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.; **13)** Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda.; **14)** Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda.; **15)** Cooperativa de Provisión de Aguas Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.; **16)** .Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada.; **17)** Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios.; **18)** Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda.; **19)** Cooperativa de Obras y Servicios Públicos “El Alto” Limitada, y **20)** Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Masse Ltda.

A criterio de este Director, resulta necesario para evaluar la pertinencia y fundamentación de cualquier solicitud de incremento de tarifas, la realización de una auditoría contable e inspección técnica por parte de este Organismo al prestador del servicio, siempre en forma previa a su posible autorización, situación que no surge de los expedientes bajo tratamiento.

En relación a lo expuesto, cabe resaltar que el servicio de agua potable es de carácter esencial y prestado por un solo operador, no pudiendo el usuario elegir entre varios, por lo que todo aumento de tarifas debe ser cuidadosamente fundado y concedido con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, voto en contra de la modificación de los valores tarifarios promovidos por los prestadores arriba referenciados.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N°

199/2012, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)** por mayoría: (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, y Dr. Juan Pablo QUINTEROS):

R E S U E L V E:

Artículo 1º: **APRUÉBASE** la modificación del cuadro tarifario de la Prestadpra de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba “Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda.” con el alcance y términos propuestos por el Informe Técnico de la Unidad de Costos y Tarifas de fs. 23/32, debiéndose incluir los mismos como anexo de la resolución respectiva. El mismo empezará a regir a partir del día 1º de febrero de 2013.-

Artículo 2º: **NOTIFIQUESE** a la “**Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda.**” a los fines de que dentro del plazo de quince días completen lo requerido por dicha Área en los puntos 4.1 y 4.5 de estos considerandos, para dar continuidad al trámite en el marco del presente procedimiento, a los fines de considerar tarifa especial por inversiones, solicitada por la prestataria y expuesta en audiencia pública.

Artículo 3º: **NOTIFIQUESE** a la “**Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda**” en relación al incremento destinado a financiar inversiones autorizado en la Res. 11/2010, que representaba el 13,53% de la tarifa total, que dicho porcentaje será mantenido hasta que los montos necesarios para cubrir las inversiones aprobadas por dicha resolución hayan sido recaudados.

Artículo 4º: **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, dése copias y notifíquese al Poder Concedente.-

RG 10/2013
ANEXO ÚNICO

COOPERATIVA DE TRABAJO SUDESTE LTDA.

Agua en Bloque	
Por m3	\$ 1,110

Tarifa a partir del mes de Febrero del año 2013. (No incluye IVA ni tasa de regulación)